

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 138

Fecha Estado: 16/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220200025300	Verbal	MARGARITA DOLLY VERGARA CASTAÑO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUSTO DE LA CRUZ LACAYO	Sentencia DECLARAR, la existencia de la unión marital de hecho. DECLARAR, la existencia de la sociedad patrimonial. inscribir esta sentencia en los registro civiles de nacimiento de los compañeros permanente	12/08/2022		
05615318400220200032400	Ejecutivo	ANGIE OSPINA PALACIO	YONATAN CEBALLOS HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por la secretaria por Cremil donde informa que el demandado no hace parte de su entidad.	12/08/2022		
05615318400220210034400	Jurisdicción Voluntaria	ASTRID EUNICE SUAREZ ARISTIZABAL	DEMANDADO	Auto que Nombra Curador SE PROCEDE AL RELEVO DEL ACTUAL CURADOR Y SE DESIGNA A LA DRA. MARTHA ELENA PAVAS CORTÉS.La parte solicitante deberá comunicar su designación	12/08/2022		
05615318400220210042100	Verbal	EDELMIRA DEL SOCORRO ARBELAEZ LONDOÑO	LUIS ALFONSO GIRALDO	Auto que deja sin valor se dejara sin efectos el auto N° 584 del 14 de julio de 2022. y en consecuencia, se ordena comunicar esta decisión a los despachos comisionados para que se abstengan de materializar el secuestro	12/08/2022		
05615318400220220033600	Jurisdicción Voluntaria	CARLOS MARIO AGUDELO TABORDA	DEMANDADO	Auto que inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA SUBSANAR.	12/08/2022		
05615318400220220034900	Jurisdicción Voluntaria	SANDRA YANETH CASTAÑO GONZALEZ	DEMANDADO	Auto que inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA SUBSANAR.	12/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUITERREZ GARCIA
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Rionegro, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.1144
Radicado	056153184002 2022-00324 00
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Asunto	Pone conocimiento

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por la secretaria por Cremil donde informa que el demandado no hace parte de su entidad.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

m

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd990d7ec348726c9d9bd638b288754ed583ed2543a77943abc1f9c83001e45**

Documento generado en 12/08/2022 10:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
RIONEGRO- ANTIOQUIA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No 1145
Radicado	05 615 31 84 002 2021-00344-00
Proceso	Jurisdicción Voluntaria- Cancelación patrimonio de familia
Asunto	Designa nuevo curador

El pasado 26 de julio de 2022, la apoderada de los solicitantes, informa su imposibilidad de contactar al abogado designado como curador por tanto solicita el cambio de la misma.

En vista de lo anterior, el Despacho procederá a relevarlo del cargo y en su lugar se designa a la abogada MARTHA ELENA PAVAS CORTÉS identificada con CC 39.441.982 y T.P 181.1947 del C. S de la J., correo electrónico: juridicasintegralesabog@gmail.com; celular 3113757290. La parte solicitante deberá comunicar su designación. Es de anotar que la curadora designada está facultada para que para que en su nombre suscriba el documento por medio del cual se levante el Patrimonio de Familia Inembargable, constituido sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-86835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia. y sus honorarios se fijan en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte solicitante

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79721f94af8331bdd144e2e2f35fd65af515e5303caad7506e9ff2b87984bc41**

Documento generado en 12/08/2022 10:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	1143
Proceso:	VERBAL- CESACIÒN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Rdo.:	05 615 31 84 002 2021 00421
Demandante	Edelmira del Socorro Arbeláez Londoño
Demandado	Luis Alfonso Giraldo
Asunto:	Deja sin efectos auto y ordena oficiar

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en el memorial que antecede, se dejara sin efectos el auto N° 584 del 14 de julio de 2022 que decretó el secuestro y en consecuencia, se ordena comunicar esta decisión a los despachos comisionados para que se abstengan de materializar el secuestro.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

m

Firmado Por:
Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a3437d02bdd8c8307ee63521fe1ed1bb27872f629c599097da8e4f58a09b1d**

Documento generado en 12/08/2022 10:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, doce (12) de agosto (08) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2022-00336 Interlocutorio No.675

Verificado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que hay lugar a inadmitir la misma, por lo cual, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se requiere a la parte demandante para que se sirva subsanar lo siguiente:

PRIMERO: Allegará el Registro civil de matrimonio

SEGUNDO: Aportará los registros civiles de nacimiento de los solicitantes.

TERCERO: indicará en los hechos de la demanda si la pareja procreó hijos o no, en caso de tener hijos menores de edad deberán plasmar y allegar acuerdo respecto a las obligaciones con respecto a los mismos (alimentación, vestuario, visitas, entre otros)

CUARTO: Informará el lugar del último domicilio en común de los cónyuges.

Para efectos de cumplir con lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff8f8e65f6b381bacd1f1c2b2cd470bc37287bc9853161939868c224e8f9076**

Documento generado en 12/08/2022 10:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, doce (12) de agosto (08) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2022-00349 Interlocutorio No.676

Verificado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que hay lugar a inadmitir la misma, por lo cual, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se requiere a la parte demandante para que se sirva subsanar lo siguiente:

PRIMERO: Aportará el registro civil de nacimiento del señor Ricardo de Jesús Noreña Alzate, toda vez, que lo apartado es una certificación.

SEGUNDO: Deberá adecuar el poder, toda vez que el aportado está dirigido a un Juzgado Municipal y no a estos despachos con categoría circuito. .

TERCERO: Informará el lugar del último domicilio en común de los cónyuges.

CUARTO: Respecto a las obligaciones con la menor, deberá incluir en el acuerdo la fecha en que se hace exigible la obligación de alimentos y de vestuario.

Para efectos de cumplir con lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f43f427f1301beb783002138201f7f14decda3b2d078a2d7a4a2bc8bd3fd6d4**

Documento generado en 12/08/2022 10:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA 373 DEL C. G DEL P.

Acta N° 102 de 2022

Fecha	11 de agosto de 2022
-------	----------------------

CLASE DE PROCESO: VERBAL-UNION MARITAL DE HECHO

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2020	00253	0	0
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		Año		Consecutivo		CONSECUTIVO RECURSO	

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5cecd20f-db76-40e4-b2cd-42a90f9f9ad4?vcpubtoken=5d5a016c-0451-4a30-bdd8-16dc3d875bae>

DATOS DEMANDANTE	
Nombres	MARGARITA DOLLY VERGARA CASTAÑO
Cédula de ciudadanía	CC 1.037.596.734
APODERADA DEMANDANTE	
Nombres	DIANA CAROLINA VERGARA CASTAÑO
Cédula de ciudadanía	T.P. 202.166 el C.S. de la J
DATOS DEMANDADO	
Nombres	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTO DE LA CRUZ LACAYO
Cédula de ciudadanía	
CUARADORA PARTE DEMANDADA	
Nombres	MARTHA ELENA PAVAS CORTES
Cédula de ciudadanía	

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Las partes se presentan, se agota la practica de la prueba y los alegatos. Se profiere sentencia, se transcribe el aparte resolutivo:

“En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR, la existencia de la unión marital de hecho que como compañeros permanentes y conforme a la Ley 54 de 1990, hubo entre: MARGARITA DOLLY VERGARA CASTAÑO con C.C 43.419.163 y el señor JUSTO DE LA CRUZ LACAYO FLORES ,la que tuvo ocurrencia y vigencia entre el 25 de julio de 2016 al 31 de agosto de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR, la existencia de la sociedad patrimonial que como compañeros permanentes y conforme a la Ley 54 de 1990, hubo entre: MARGARITA DOLLY VERGARA CASTAÑO con C.C 43.419.163 y el señor JUSTO DE LA CRUZ LACAYO FLORES ,la que tuvo ocurrencia y vigencia entre el 25 de julio de 2016 al 31 de agosto de 2019, fecha última que se disolvió por la muerte del señor Lacayo Flores.

TERCERO:: De conformidad con el artículo 22 del Dcto. 1260 y artículo 1º del 2158 de 1970, inscribir esta sentencia en los registro civiles de nacimiento de los compañeros permanente y el libro de varios de las respectivas oficinas donde estén asentados.

CUARTO: Sin condena en costas.”

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos, la decisión queda ejecutoriada.



LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea95a50778cf5b258f7f294f7140b319e18039d1023ec1f97cdd517522b3312**

Documento generado en 12/08/2022 02:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>